

(hija de la actora), la cual causa Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos del 01.06.2009; esta Escritura no consta que haya sido depositada en el Registro Mercantil, como es preceptivo.

SEXTO: Se establece nueva conversación telefónica con la interesada, para pedirle la aportación del justificante de depósito de la Escritura en el Registro Mercantil, y algún documento que acredite que la Sra. Beitia Fernández cesó en la actividad en la fecha en la que pide surta efectos la baja (recordemos: 01.09.2008).

SÉPTIMO: El día 06.07.2009 aportan nueva documentación, consistente en:

- Copia del resguardo de depósito de la Escritura de cambio de Administración, en el Registro Mercantil.
- Solicitud de Alta en RETA de la nueva Administradora.
- Certificado expedido por El Diario Montañés en el que se pone de manifiesto que la Sra. Beitia Fernández (no la Sociedad), mantuvo relación comercial con dicho periódico hasta Junio 2007.

OCTAVO: A la vista de lo expuesto y ante la discrepancia de fechas existente entre lo certificado por la empresa editora citada (Junio 2007, y que, además, no se refiere al cese de la relación comercial entre la misma y la mercantil Moro Beitia, S.L., sino con la Sra. Beitia, como persona física), la fecha de baja solicitada por la interesada (01.09.2008), lo establecido en la parte dispositiva de la Sentencia número 250/09 del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander anteriormente citada ("fecha de efectos económicos los del cese en la actividad"), y la renovación del órgano de administración de la Sociedad, que no se produjo hasta al 16.06.2009, esta Administración 39/04 se ha dirigido a la solicitante, mediante correo certificado y con Acuse de Recibo, al domicilio por ella facilitado, para anunciarla la intención de tramitar la baja solicitada con efectos del 30.06.2009, al no quedar probado de forma indubitada el cese en la actividad, recordándola, al tiempo, su derecho a formular cuantas alegaciones tuviera por convenientes para la defensa de sus intereses.

La comunicación ha resultado devuelta por los servicios de Correos con la anotación "Ausente", habiendo caducado también en Lista de Correos.

Así pues, en base a lo expuesto y a los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de Dña. Soledad Beitia Fernández – 390034677453, con efectos del 30.06.2009, sin perjuicio de que dichos efectos puedan ser revisados si el acaecimiento de hechos nuevos o aportaciones documentales sustanciales así lo justificase.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27)

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado Art. 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, septiembre de 2009.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.  
09/13830

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Administración 39/04

*Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 04.08.2009, dirigida a D/Dña. Petru Andries, con domicilio en Santander, calle Ebro, número 7, piso 5º, puerta Izquierda (CP: 39008) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que D/Dña. Petru Andries, titular del NIF/NIE X9469374K, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 391021558686, causó alta de oficio en el RETA, con efectos del 01.01.2008, por el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 45211 y su equivalente 4121 en la CNAE-09.

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a D/Dña. Petru Andries, con domicilio particular declarado en esta ciudad de Santander, calle Ebro, número 7, piso 5º, puerta Izquierda.

TERCERO: Consta en el expediente Diligencia de persona realizada por funcionarios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, de fecha 26.06.2009, según la cual ha sido imposible la localización del apremiado.

CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial, al tiempo de recordarle su derecho a formular cuantas alegaciones tuviera por convenientes para la defensa de su legítimo interés. El envío dirigido al domicilio particular ha resultado devuelto por los servicios de Correos (con la anotación "Ausente").

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Petru Andries - 391021558686, con efectos del 30 de Junio de 2009, último día del mes en que se produjo la personación de los funcionarios de la URE 39/04, y por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado Art. 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, septiembre de 2009.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

09/13831

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por él/ella mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 04.08.2009, dirigida a D/Dña. Emil Iacob, con domicilio en Santander, calle Arrabal, número 11, piso 2º (CP: 39003) del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que D/Dña. Emil Iacob, titular del NIF/NIE X9822557Q, y afiliado/a a la Seguridad Social con el número 391022009940, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 01.06.2008, para el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 - Rev. 1 con el epígrafe 74700 y su equivalente 8129 en la CNAE-09.

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a D/Dña. Emil Iacob, con domicilio particular en esta ciudad de Santander, en la dirección indicada en el encabezamiento de esta resolución.

TERCERO: Consta en el expediente Diligencia de fecha 26.06.2009, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva, según la cual se han personado en el domicilio particular del deudor sin conseguir su localización, dejando el correspondiente Aviso de Personación que, al día de la fecha no ha surtido efecto alguno.

También consta la visita realizada al gestor del Sr. Iacob, domiciliado en la calle San Fernando, número 16, el cual informa que únicamente tramitaron su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que está en la creencia de que el deudor regresó a su país (Rumania), si bien no se precisa fecha alguna.

CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al domicilio particular, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial; al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerara convenientes para la defensa de su legítimo interés. Los envíos dirigidos a ambos domicilios fueron devueltos por los servicios de Correos con la anotación "Ausente".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo,